

## ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 3 días del mes de mayo de 2024, se reúnen, entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (A.A.C.PyP.P)**, representada por el Señor FABIAN CERVIO, en su carácter de Delegado Gremial Nacional por una parte y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A)**, representado por su Presidente Dr. DIEGO GARCIA LUCHETTI y la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (Ca.I.P.A)**, representado por su Presidente Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA.

Las PARTES, luego de extensas deliberaciones, manifiestan que se reconocen mutuamente representatividad para la negociación de las escalas salariales y condiciones laborales para los trabajadores encuadrados en el C.C.T no 638/2011, y que en ese marco han arribado a un Acuerdo de recomposición salarial el que se explicita en las siguientes cláusulas:

- A) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, para el mes de MARZO de 2024 sobre los valores conformados, resultando las remuneraciones que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos a partir del 01/03/2024 de carácter NO REMUNERATIVO y con carácter REMUNERATIVO a partir del 01/04/2024. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- B) La recomposición salarial otorgada para los trabajadores aquí representados que se detallan en el inciso A del presente acuerdo, se aplicarán inclusive sobre los rubros Extra convencionales que cada empresa tenga acordado con el sindicato y los trabajadores, en sus recibos de sueldo.-
- C) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, pasarán a convertirse en REMUNERATIVOS en su totalidad, a partir de Marzo de 2025.
- D) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos de la liquidación de AGUINALDOS, VACACIONES, ENFERMEDADES INCULPABLES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.
- E) Las partes acuerdan un régimen de viáticos para las y los trabajadores aquí representados y que en forma temporal operen sobre otras especies en otros puertos que no sean el de su embarque para los meses de marzo y abril de 2024 que serán abonados, en la forma que disponga el armador, en cada arribo con carga de/los buques, y renovables a las 48 hs. de estadía, por única vez. Aquellas empresas que tengan ya acordado viáticos y su valor sea superior al monto aquí estipulado, se registrarán por valor superior.
- F) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos del descuento de la CUOTA SINDICAL y OBRA SOCIAL.
- G) Se deja establecido que el servicio de internet con red wifi a bordo, con que cuente



el barco, será gratuito solo para mensajería instantánea (mensajes de texto) en horas de descanso.

- H) La recomposición salarial pactada tendrá vigencia hasta el 31/04/2024.
- I) Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de junio de 2024 a efectos de examinar la evolución de las variables económicas a ese momento.
- J) Atento la decisión de la A.A.C.P. y P.P. de reducir su cuota de afiliación para sus Capitanes y Oficiales de Pesca afiliados, las partes acuerdan en modificar el Art. 51 del CCT 638/11, estableciendo que a partir del 01/04/2024, el propietario o armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales del personal afiliado al sindicato firmante del presente y del CCT 638/11 en calidad de agente de retención y en concepto de Cuota Sindical el dos coma cinco por ciento (2,5%) de las mismas y procederá a depositarlo dentro de los plazos resultantes de la legislación aplicable en la cuenta corriente que le indique el sindicato mencionado.
- K) Asimismo, las partes acuerdan en modificar el Art. 52 del CCT 338/11, estableciendo que a partir del 01/04/2024, el propietario o armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales del personal no afiliado al sindicato firmante del presente Acuerdo y del CCT 638/11 en calidad de agente de retención y en concepto de Contribución Solidaria, conforme lo normado en el artículo 37° de la Ley 23.551 y el artículo 9° de la Ley 14.250, dos por ciento (2%). Quedan eximidos de dicho pago aquellos trabajadores que se encontraran afiliados a la Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patronos de Pesca, así como aquellos que pertenezcan a otra entidad sindical.
- L) Los firmantes aquí presentes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores.
- M) Cualquiera de las partes queda facultado para presentar ante la Secretaría de Trabajo el presente acuerdo para su homologación, sin perjuicio de los tramites que dicho organismo considere necesario formalizar a tal efecto, no obstante, su plena vigencia.

En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.-

PARTE SINDICAL

  
CARLOS FABIAN CERVIO  
DELEGADO GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

  
DIEGO WCHETTI  
CAAPA